



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*



RESOLUCION Nº 499

**VISTO:**

El Pedido de Juicio Político en contra del señor Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Dr. Antonio Estofán, expedientes 161- JP-20 y 166- JP-20; y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 01 de Octubre del corriente año los señores Gustavo Morales y Nélica Alejandra Martínez Romero solicitan Juicio Político en contra del Sr. Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Dr. Antonio Estofán;

Que los presentantes unifican personería en el Dr. Morales, a la vez que ratifican y amplían su presentación en tiempo y forma;

Que los denunciantes consideran que el Dr. Estofán se encontraría incurso en las causales de "incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo" y "comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones";

Que a juicio de los denunciantes la causal de "falta de cumplimiento de los deberes a su cargo" estaría dada por conductas presuntamente indecorosas del Dr. Estofán para con la empleada judicial Elvira de las Mercedes Mayol, a raíz de una causa penal seguida en su contra ("Mayol, Elvira de las Mercedes s/Administración fraudulenta en perjuicio de Correo Andreani S.A.), seguidas de lo que llaman una "incesante persecución laboral";

Que igual causal de destitución se configuraría, según los denunciantes, en razón de que el Dr. Estofán no se inhibió de intervenir en la referida causa penal, pese a que "la investigación penal preparatoria estuvo a cargo de su amigo, el Fiscal de Instrucción de la Xº Nominación, Dr. Herrera", habiendo observado tal conducta en otra oportunidad (Acordada 543/15);

Que en otro orden, el Dr. Estofán estaría incurso en la causal de



Honorable Legislatura

Tucumán

TUCUMÁN

"comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones" por exhibir "conductas opacas en una oscura relación con el ciudadano Antonio Oscar Mahtuk – titular de conocida persona jurídica "Yuhmak";

Que a continuación, los denunciantes relatan circunstancias relacionadas con la empresa EDIFIMET SRL y a la actividad profesional de los hijos del Vocal de la Corte, a partir de las cuales concluyen que el Dr. Estofán se encontraría incurso en los delitos previstos en los artículos 256 bis y 265 del Código Penal;

Que al momento de ratificar, amplían denuncia reiterando las presuntas relaciones económicas del Dr. Estofán con el ciudadano Mahtuk, haciendo referencia a la actividad profesional de su hija;

Que refieren luego a una denuncia realizada por el ciudadano Gustavo Alejandro Palavecino "el día 28 de Octubre de 2013 a horas 11, por ante la Fiscalía General, a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez, individualizada como "Actuación Preliminar N° 260" en la cual denuncia a Estofán por una presunta entrevista con el Fiscal Brito "ya que los abogados comentaban que había venido Estofán por una causa de los registros. Preguntado para que le diga cuál es el vínculo que le adjudica a Estofán con la causa. Dijo: que el hijo del Dr. Estofán, Juan Pablo Estofán, es gerente junto a Antonio Omar Mahtuk, denunciado en autos, de "EDIFIMET SRL" (sic);

Que llegados a la instancia resolutive prevista en los artículos 124, inciso 2º de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley 8198, esta Comisión entiende que no hay elementos para dar curso a esta presentación;

Que como tiene dicho esta Comisión en reiterados pronunciamientos, el enjuiciamiento político en tanto proceso de destitución es un mecanismo de control interórganos que tiene por fin apartar al funcionario que hubiere incurrido en alguna de las causales descriptas constitucional y legalmente;

Que dada la grave consecuencia que conlleva avanzar en esta suerte de procesos, los mismos son mecanismos excepcionales que proceden ante la clara configuración de una de las conductas de destitución detalladas normativamente;



Honorable Legislatura  
Tucumán

TUCUMÁN

4

Que interpretarlo de otra manera significaría convalidar un avance del Poder Legislativo sobre los otros poderes del Estado, que alteraría sin más el equilibrio sobre el cual se asienta nuestro sistema de gobierno;

Que en este entendimiento, los denunciantes no logran aportar elementos de prueba que configuren alguna causal de destitución en cabeza del Dr. Estofán que amerite dar trámite al proceso que aquí se intenta;

Que por lo expuesto, y no surgiendo de esta presentación que se hubiese acreditado una conducta de gravedad atribuible al Dr. Estofán, susceptible de configurar alguna de las causales de destitución constitucional y legalmente previstas, corresponde el rechazo de este pedido y el consecuente archivo de estas actuaciones;

Por ello, la Comisión de Juicio Político

RESUELVE:

- 1.- Rechazar el pedido de Juicio Político promovido en contra del señor Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Dr. Antonio Estofán, expedientes 161- JP-20 y 166- JP-20.
- 2.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
- 3.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Honorable Legislatura.

Sala de Comisiones, 23 de Octubre de 2020.-



LEG. ADRIANA DE VILLAR  
COMISION DE JUICIO POLITICO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. JULIO FABIO SILMAN  
SECRETARIO  
COMISION DE JUICIO POLITICO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Dr. ZACARIAS KHODER  
PRESIDENTE  
COMISION DE JUICIO POLITICO  
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. GONZALO DARIO MONTEROS  
COMISION DE JUICIO POLITICO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. SERGIO FRANCISCO NANSILLA  
VICEPRESIDENTE  
COMISION DE JUICIO POLITICO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. ENRIQUE BETHENCOURT  
COMISION DE JUICIO POLITICO  
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. GRACIELA GUTIERREZ  
COMISION DE JUICIO POLITICO  
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. RENEE RAINIREZ  
COMISION DE JUICIO POLITICO  
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. MARIEL REYES ELIAS  
COMISION DE JUICIO POLITICO  
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN